

Excmo Sr

Juan Corrales en nombre de varios
jóvenes de esta localidad a V. E. respetuo-

25 Octubre 1902.

Examinar por
d. Reg.º y poner
la nota de premura el fin de que los días festivos puedan
tacion si procede establecer un baile si cuyo fin han redactado

semente expone: que desean para la
sucesiva reunirse en una habitación
el presente Reglamento por el que se ha de
regir la Sociedad.

Presuntando la competente autorización
de V. E.

Suplica tenga a bien autorizarles
para las reuniones y aprobar el reglaman-
to mencionado.

Gracia que no duda alcanzar
de V. E. cuya vida que Dios m.ª c.

Hoyella 23 Octubre 1902

Juan Corrales

Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

Reglamento

Título y objeto de la sociedad

Art. 1.º — La Sociedad que con el título "La Lira" principiará a regir en esta ciudad tan pronto como el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia se digne aprobar el presente reglamento, no tiene mas objeto que, el de formar un centro de recreo y proporcionar á los socios una agradable sociedad de baile.

Art. 2.º — Será enteramente ajenos á la sociedad todo acto que tenga tendencia política ó religiosa, todo hecho contrario á las leyes y cuanto pueda ofender al decoro de una buena sociedad.

Art. 3.º — No será permitido el abuso indecoroso con las mugeres y el que así lo hiciere será expulsado de la sociedad por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 4.º — No podrá cambiar ningun socio de pareja mientras haya jóvenes sin bailar.

Art. 5.º — Ningun socio tendrá derecho á obrar por sí solo mientras exista alguno de Junta.

Art. 6.º — Constituyen esta sociedad los individuos inscritos actualmente y los que en adelante

fuesen admitidos.

Artículo 7.º Para ingresar en esta sociedad se necesita que el aspirante lo ponga en conocimiento del Presidente por escrito o verbalmente para que la Junta obre lo que crea conveniente.

Art. 8.º - Todos los socios pagaran la cuota mensual adelantada y el que dejase de pagar un mes perderá el carácter de tal y será excluido de la sociedad.

Art. 9.º - Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar uno ó dos forasteros eligiendo para ello tarjeta autorizada por la Junta. No será considerado como forastero ningún individuo que tenga su domicilio en esta Ciudad.

Art. 10.º - Si lo que no es de esperar cualquier socio faltare con su conducta á los principios que caracterizan á los demás, la Junta Directiva está autorizada para poner el correctivo que en cada caso estime conveniente, incluso la expulsión.

Art. 11.º - Se celebrará Junta general el día mas conveniente cuyo objeto será la renovación de Junta Directiva. Las elecciones para este caso se harán por medio de papeletas incluyendo en cada una todos los cargos, y serán nombrados los socios que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes.

Art. 12.º - Si algun socio fuese expulsado por cualquier concepto, no podrá reclamar canti-

dad alguna de las que hubiere satisfecho,
y cuando como extraordinario verifi-
carse alguna.

Art. 13. — La dirección y administración de la
Sociedad estará a cargo de una Junta
que se compondrá de cuatro individuos
elegidos en sesión general por mayoría
de votos, y se denominarán Presidente, Vi-
cepresidente, Tesorero y Secretario.

Art. 14. — El Presidente, como jefe que es de la so-
ciedad, hará respetar su autoridad dentro
del local, haciendo cumplir a los socios las
bases reglamentadas y todos los acuerdos
que se tomen para el régimen de las
mismas.

Art. 15. — El Tesorero será el encargado del cobro
de las cuotas de los socios y de los pagos que
se ocasionan, presentando las cuentas men-
suales a la Junta.

Art. 16. — El Vice-presidente sustituirá al Presi-
dente en sus ausencias o enfermedades.

Art. 17. — El Secretario tomará nota del estado
de los fondos y llevará lista nominal
de los individuos que componen la socie-
dad, así como la razón de gastos e ingresos
y desempeñará todas las funciones inherentes
a su cargo.

Art. 18. — Si alguno de los socios o señora con-
viente hubiere que aplicarle el castigo
de expulsión por las faltas de moral y

urbanidad no podrá ser nuevamente admitido en la sociedad aun cuando lo solicitase.

Art. 19 — Esta sociedad celebrará sesión general el último Domingo de cada mes a la que tienen obligación de asistir todos los socios.

Art. 20 — No tendrá derecho a reclamación ninguna el que se salga o sea expulsado de la sociedad.

Art. 21 — Esta sociedad tendrá su domicilio en la casa n.º 3 de la Calle de la Higuera y en ella celebrarán todas sus reuniones.

Art. 22 — Si por cualquier causa llegara a disolverse esta sociedad, los fondos existentes en ella serán destinados al Santo Hospital de esta Ciudad.

Cafalla 23 Octubre de 1902.

El Presidente
Juan Orreaga

El Secretario
Bonifacio Pascual

El Vice-Presidente
Mateo Eraso

El Tesorero
Melchor Las-arcos

Nota) Primitado en este Gobierno civil hoy día
en la fecha a los efectos de la Ley
Campolona

25 de Octubre de 1902

El Gobernador .



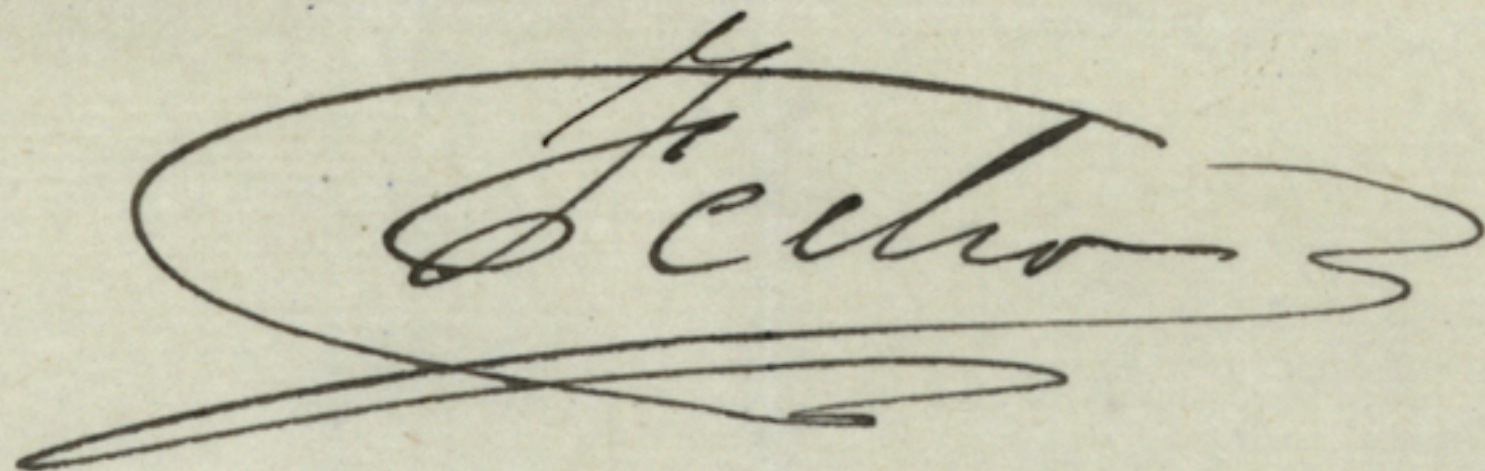
[Handwritten signature]

5

Don Juan Moya, vecino de
de Asfalla.

25 Octubre 1902.

Devuelvo a V. con la nota de presente
sin correspondiente un ejemplar del
Reglamento formado para el régimen
de la sociedad de baile denominada
"La Lira" que trata de constituirse en
unos jóvenes de una localidad, debiendo al
propio tiempo advertirle que según
viene el artº 5º de la Ley de 20 de
Junio de 1887, debe presentarse en este
Gobierno copia autorizada del acta
de constitución de dicha sociedad, dentro de
los cinco días siguientes al en que se ven
figura. Dijo etc





N.º 1289

2 Mayo 1902

Al Regimiento
a sus efectos

[Signature]
[Signature]

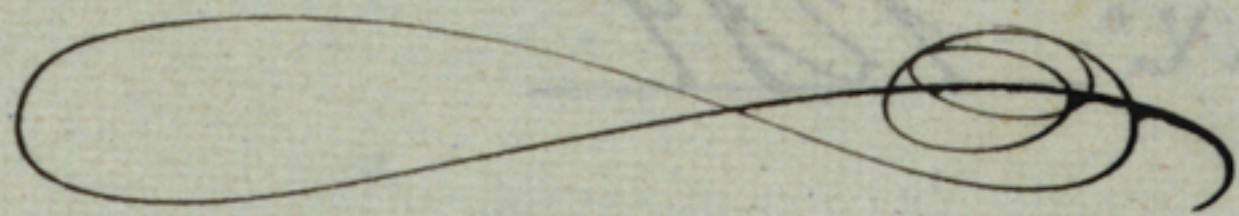
Excmo Sr

Con volante de 29 del actual, se recibió en esta Alcaldía oficio al que acompañaba un reglamento para la constitución de una Sociedad de Varas, dirigido a D. Juan Fresco, cuyos documentos fueron entregados a dicho Sr, quedando en cumplimiento lo ordenado por V.E. en la expresada comunicación.

[Signature]

que a' N. E. m. P. a.
Hafalla 29 Octubre 1802

Excmo Sr
El/la Jte. de la Alcaldia
Juan Thomas



Excmo Sr Gobernador Civil
de Navarra

Pamplona